

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01200/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Municipio de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTANDO

Primero. En fecha siete de marzo de dos mil dieciséis el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00230/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

“SOLICITO LA TOTALIDAD DE CONTRATOS FIRMADOS POR SU AYUNTAMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE 2016 (ENERO – FEBRERO).” [sic]

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el ocho de abril de dos mil diecisésis, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud manifestando lo siguiente:

"No se recibió respuesta por parte del Servidor Público Habilitado, por lo que quedan salvos sus derechos para interponer su recurso de revisión." [sic]

Remitiendo el archivo electrónico "105208.JPG", el cual contiene:



En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 1,3,4,6,12,25, Fracción II, 40 fracción III, III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito de la manera más atenta, de respuesta a la siguiente solicitud de información 000226/VACHASO/IP/2016, 000232/VACHASO/IP/2016, 000234/VACHASO/IP/2016, y 000231/VACHASO/IP/2016, registrada en el sistema de Acceso a la Información MEXIQUENSE (SAIMEX), mismo que deberá revisar diario para que usted proporcione respuesta a través de su portal, considero importante mencionarle que tendrá que hacerme llegar un informe de cumplimiento a más tardar el 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE
C. EFREN TOVAR LOPEZ
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Por lo que en fecha trece de abril de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en el cual expuso como:

Acto Impugnado:

"NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN." [Sic].

Y como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

"EL SERVIDOR PÚBLICO NO DIO RESPUESTA DE NINGÚN TIPO POR LO QUE SE INTERPONE ESTE RECURSO." [Sic]

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado no rindió Informe de Justificación.

Cuarto. El Recurso de Revisión número 01200/INFOEM/IP/RR/2016, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que en la vigente corresponde al artículo 185 fracción I de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la entonces Ley aplicable, previsto en la vigente en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado fue el día ocho de abril de dos mil dieciséis, es decir, el plazo para interponer el recurso de revisión, transcurrió del día once al veintinueve de abril de dos mil dieciséis, y toda vez que el Recurso de Revisión se interpuso el día trece de abril de dos mil dieciséis, es que se considera que el presente Recurso fue interpuesto dentro de los márgenes temporales legales.

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 179, para el caso en estudio, es aplicable la fracción I que a la letra reza:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada.”

Se considera que es aplicable la fracción en cita, ya que el sujeto obligado simplemente no entregó información alguna, si bien sí emitió contestación, se considera que ésta no colma lo solicitado por el recurrente, por ello se entiende que tácitamente está negando la información solicitada, ahora bien, el propio recurrente aduce tal situación a l momento en que manifiesta: “*EL SERVIDOR PUBLICO NO DIO RESPUESTA DE NINGÚN TIPO POR LO QUE SE INTERPONE ESTE RECURSO...*”, por ende, se deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por otro lado el Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecido en el artículo 180 que enuncia:

“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;*

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Se considera que se reúnen los requisitos establecidos ya que en la interposición del recursos de revisión que nos ocupa, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones de la I a la VI, esto es así, ya que el recurso en estudio contiene: la mención del sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud, nombre del recurrente, número de folio de la solicitud de información, la fecha en que se le notificó, el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad respecto de las fracciones VII y VIII, al haber sido interpuesto electrónicamente no es necesario que se cumplan dichos requisitos tal y como lo establece el mismo artículo 180 párrafo cuarto, por lo tanto el recurso de revisión en estudio contiene los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy **recurrente** solicitó le fuese entregado por parte del **sujeto obligado**, a efecto de establecer la materia del presente asunto, en tal sentido tenemos que solicitó:

“SOLICITO LA TOTALIDAD DE CONTRATOS FIRMADOS POR SU AYUNTAMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE 2016 (ENERO – FEBRERO).” [sic]

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En primer término es necesario destacar que el recurrente no hace referencia a un tipo de contrato en específico, sino que pide la totalidad de los que se elaboran por el municipio, para ello es necesario referir que el Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, prevé:

"Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará para el buen funcionamiento la estructura municipal;

Gobierno Solidario

- I. Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorero Municipal;
- III. Contralor Municipal;
- IV. Administración; V. Planeación;
- VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal
- VII. Desarrollo Social;
- VIII. Educación;
- IX. Cultura;
- X. Cronista Municipal;
- XI. Salud; XII. Juventud;
- XIII. Atención a la Mujer;

Municipio Progresista

- I. Obras Públicas;
- II. Desarrollo Urbano;
- III. Servicios Públicos;

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Industria, Comercio y Normatividad;

V. Comunicaciones y Transportes.

I. Desarrollo Económico;

II. Fomento y Vinculación Empresarial;

III. Protección al Medio Ambiente;

Sociedad Protegida

I. Sindicatura;

II. Gobierno;

III. Jurídico;

IV. Coordinador de Oficiales Calificadores y Mediadores;

V. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

VI. Desarrollo Metropolitano

VII. Comunicación Social;

VIII. Coordinador de Registros Civiles;

IX. Defensoría de los Derechos Humanos;

X. Seguridad Pública;

De los Organismos Públicos Descentralizados

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento (ODAPAS)

Como se puede apreciar el sujeto obligado cuenta con una estructura con diversas áreas y dependencias, las cuales en uso de sus atribuciones pueden generar contratos, ya sea con otras dependencias gubernamentales federales o estatales o de

otros municipios o con particulares o empresas privadas, esto puede ser en materia de seguridad pública, medio ambiente, contratación de personal del municipio, contratación de obra pública, en materia de desarrollo urbano, etc. toda vez que las funciones encomendadas al municipio son amplias y que cuenta con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, puede generar contratos de forma discrecional dependiendo de los programas y necesidades que el propio municipio requiera.

Es decir, de forma general se puede apreciar que el sujeto obligado puede generar contratos, sin embargo, el Bando Municipal antes aludido ordena que se creen contratos para rubros específicos, como a continuación se puede observar:

"Artículo 29.- El Municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.

...

Sección Segunda

Tesorería Municipal

Artículo 47.- Es la Dependencia responsable de coordinar, implementar, impulsar, aumentar y concentrar la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables, así mismo propondrá al H. Ayuntamiento, la realización de mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan eficientar, motivar e incrementar la recaudación fiscal, aprovechando el marco legal que promueve; oportunidades, consideraciones y beneficios de descuento, respetando la Ley y el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; como una acción de regularización fiscal.

Para tal efecto deberá desempeñar las siguientes funciones:

...

XI. Contratar y administrar la deuda pública y los gastos de las dependencias y unidades administrativas;

...

Artículo 65.- El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas Municipales, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la ejecución de las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, de todas aquellas que sean autorizadas en el o para el Municipio, promoviendo e impulsando directa o indirectamente la participación social de los beneficiarios, de las comunidades y de los órganos auxiliares competentes en materia de Obra Pública; asimismo, deberá considerar la Obra de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal existente, para lograr mejorar la imagen y calidad de la Infraestructura Urbana.

Artículo 66.- Realizará los diferentes tipos de licitaciones apegándose a lo preceptuado en la normatividad vigente; ejecutará y supervisará las Obras Públicas, llevando el control, supervisión y vigilancia de las mismas de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo Reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables, sus atribuciones serán:

...

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Control de la Obra Pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los Planes, Programas, Especificaciones Técnicas, Controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, hayan sido Programadas, Presupuestadas, Ejecutadas, Adquiridas y Contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

...

XXV. En materia de adquisiciones, será la responsable de realizar las licitaciones Públicas Municipales a través del comité de Adquisiciones, arrendamiento y servicios; así como su contratación respectiva;

...

Sección Segunda

De la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 67.- Es la responsable del ordenamiento, planificación, administración urbana con el objeto de procurar un desarrollo integral y armónico del municipio, preservando sus recursos naturales y áreas ecológicas y protegidas; así como el crecimiento ordenado de los Asentamientos Humanos, vigilando en todo momento el adecuado uso de suelo; en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, por lo que tendrá además las siguientes atribuciones:

...

XII. Celebrar acuerdos de concertación, contratos o Convenios de colaboración con el Gobierno del Estado, autoridades competentes en la materia y el H. Ayuntamiento, previa consulta y análisis; así como con las Organizaciones sociales o privadas, para la realización y ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano, Rural y de Ordenamiento Territorial sustentable así como para la realización de Obras y la prestación de servicios;"

Tal y como se puede apreciar el sujeto obligado independientemente a que pueda generar diversos tipos de contratos, derivados del quehacer de sus diversas dependencias; se destaca que en el Bando de referencia, puntualiza los que nacen a partir de la contratación de obra pública, deuda pública, créditos, así como para la ejecución de planes y programas de desarrollo urbano, rural y de ordenamiento territorial, es de referir que los contratos que puedan surgir a partir de las actividades que ordena el Bando Municipal no son generados de forma oficiosa por algún tiempo determinado, sino que la generación de estos dependen de las necesidades que en ese momento le apremien al municipio.

Al respecto, el Código Administrativo del Estado de México, establece en materia de contratación de obra pública, lo siguiente:

“Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares. Artículo

1.5.- Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:

I. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de este Código;

...

LIBRO DECIMO SEGUNDO

De la obra pública

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación,

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado:

...

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

...

VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;

...

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

...

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa."

Tal y como podemos apreciar el sujeto obligado puede contratar servicios para la realización de obra pública, la cual debe apegarse a lo establecido en los dispositivos en cita, de donde se corrobora que el sujeto obligado cuenta con fuente obligacional en que le especifica en qué casos se deben instrumentar contratos, que para el caso en específico lo es la contratación de obra pública; de esa manera los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 que emite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, refiere:

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	CEDULA RELACIÓN DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1,2,3 Y 6	N/A	R/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21

14

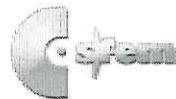


Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:

- 1.1. Presidente;
- 1.2. Síndico (s);
- 1.3. Regidores ;
- 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
- 1.5. Tesorero o equivalente;
- 1.6. Director de Administración o su equivalente;
- 1.7. Director de Obras Públicas;
- 1.8. Titular del órgano de control interno.

2. En los Organismos Operadores de Agua:

- 2.1 Director General;
- 2.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
- 2.3 Titular del órgano de control interno.

3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- 3.1 Presidenta (e) del Sistema;
- 3.2 Director General;
- 3.3 Tesorero;
- 3.4 Titular del órgano de control interno.

4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- 4.1 Director General;
- 4.2 Tesorero o director de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
- 4.3 Titular del órgano de control interno.

5. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:

- 5.1 Director General o su equivalente.
- 5.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
- 5.3 Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



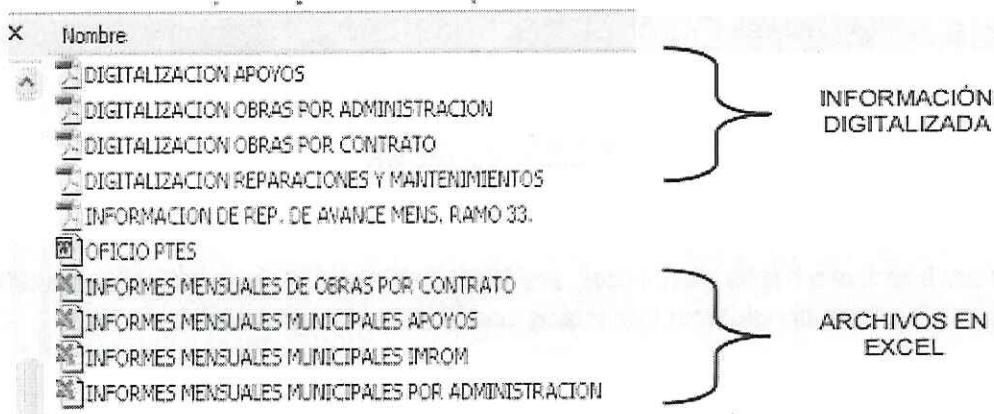
Disco 3 "Información de Obra"

- 3.1 Cédula Relación de Obras Planificadas y Realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (solo aplica para Ayuntamientos)
- 3.2 Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC).
- 3.3 Informe Mensual de Obras por Administración. (IMOA)
- 3.4 Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM)
- 3.5 Informe Mensual de Apoyos (IMA).

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO DEL INFORME MENSUAL DE OBRA (DISCO 3)

El Informe Mensual que remiten los entes municipales al Órgano Superior de Fiscalización se conforma de seis discos, dentro de los cuales el disco 3 es el correspondiente al Informe de Obra. Los datos contenidos en este Informe de Obra deberán estar conciliados previamente con el área de Tesorería. Para esto se requiere que cada mes el área contable proporcione copia del anexo al Estado de Situación Financiera (correspondiente a la cuenta contable 1235 ó 1236 Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público o Bienes Propios, copia de las pólizas (Egresos o Diario), así como, copia de las facturas tramitadas con su sello de operado (mismas que deberán ser integradas al Expediente Técnico de Obra).

La estructura que deberá presentar el disco 3 de obra es la siguiente:



Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

INFORMES MENSUALES DE OBRAS POR CONTRATO

ENTIDAD FISCALIZABLE	NÚMERO DE ENTIDAD	TIPO DE ENTIDAD FISCALIZABLE

DATOS GENERALES DE LAS PERSONAS QUE INTERVENEN EN LA INFORMACIÓN

Nombre del Director de Obras Públicas	
Nombre del Director de Obras Públicas	
Nombre del Director de Obras Públicas	
Nombre del Director de Obras Públicas	
Nombre del Director de Obras Públicas	

SELECCIONE EL TIPO DE OBRAS QUE DESEA CAPTURAR

[INFORMES POR CONTRATO](#)

Para borrar la información de la pantalla, seleccione el botón "Borrar Formato". Recuerde que si borra la información, tendrá que ser capturada nuevamente. Se recomienda utilizar este Botón únicamente en caso de querer eliminar toda la información del archivo.

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Hasta lo aquí visto se puede apreciar muy claramente que por lo que hace a los contratos de obra y servicios relacionados con la misma, de contar con ellos deberá hacer su entrega en versión pública vía SAIMEX, respecto de la versión pública se abordara su estudio más adelante.

Los mismos Lineamientos establecen en el rubro de Estado de situación financiera lo siguiente:

CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR
2000	CUENTAS DE PASIVO	
2100	PASIVO CIRCULANTE	
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2113	CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2114	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2116	INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2118	DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2120	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2122	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2129	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2130	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	
2121	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	
2132	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	
2133	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	
2140	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	
2141	TÍTULO Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO	
2142	TÍTULO Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A CORTO PLAZO	
2150	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	
2151	INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO	
2152	INTERESES COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO	
2159	OTROS PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	
2160	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN Y/O GARANTÍA A CORTO PLAZO	
2161	FONDOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO	
2162	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	
2163	FONDOS CONTINGENTES A CORTO PLAZO	
2164	FONDOS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS A CORTO PLAZO	
2165	OTROS FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	
2166	VALORES Y BIENES EN GARANTÍA A CORTO PLAZO	
2170	PROVISIONES A CORTO PLAZO	
2171	PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO	
2172	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A CORTO PLAZO	
2179	OTRAS PROVISIONES A CORTO PLAZO	
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	
2191	INGRESOS POR CLASIFICAR	
2192	RECAUDACIÓN POR PARTICIPAR	
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	
TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE		

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Topónimo de la Entidad Fiscalizable (1)
--

Nombre de la Entidad Fiscalizable (2)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Periodo del ____ al ____ de ____ (3)

B) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS (4)

Contables:

Valores

Emisión de obligaciones

Avalos y Garantías

Juicios

Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

Bienes en concesión y en comodato

Presupuestarias:

Cuentas de Ingresos

Cuentas de Egresos

TESORERO

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTAS DE MEMORIA

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: del 01 al 31 de enero del 2015.
4. Las cuentas que se manejan para efectos de estas Notas son las siguientes:
 - a) Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:
 - *Contables:*
 - ✓ Valores
 - ✓ Emisión de obligaciones
 - ✓ Avales y garantías
 - ✓ Juicios
 - ✓ Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares
 - ✓ Bienes concesionados o en comodato
 - *Presupuestarias:*
 - ✓ Cuentas de ingresos
 - ✓ Cuentas de egresos

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la
Entidad Fiscalizable
(1)

Nombre de la Entidad Fiscalizable (2)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Período del ____ al ____ de ____ (3)

C) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- Introducción (4)
- Panorama Económico (5)
- Autorización e Historia (6)
- Organización y Objeto Social (7)
- Bases de Preparación de los Estados Financieros (8)
- Políticas de Contabilidad Significativas (9)
- Reporte Analítico del Activo (10)
- Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos (11)
- Reporte de la Recaudación (12)
- Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda (13)
- Calificaciones otorgadas (14)
- Proceso de Mejora (15)
- Información por Segmentos (16)
- Eventos Posteriores al Cierre (17)
- Partes Relacionadas (18)
- Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable (19)

TESORERO

Como podemos apreciar el sujeto obligado puede generar otros contratos aparte de los de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

En ese mismo orden de ideas conviene citar la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, **y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:**

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

...

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles.
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.
- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones de la presente Ley a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por esta Ley, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos, aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

...

Artículo 7.- Los contratos, los convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos.

...

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.

...

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 40.- En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba del precio de mercado, la convocante lo hará de conocimiento de los participantes, a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas hasta que se presente alguna que esté dentro del precio del estudio de mercado; en caso contrario, se declarará desierta la licitación.

La convocante procederá a adjudicar el contrato al licitante que presente la propuesta que, estando dentro del precio de mercado, sea la más baja o haya obtenido el mejor puntaje en la evaluación, atendiendo al criterio utilizado, debiendo dar preferencia, en igualdad de condiciones, a las presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas. Si fuera el caso de que éstas hubieren presentado una misma oferta económica, se asignará a la que, a juicio del comité de adquisiciones y servicios, represente mayores ventajas para el convocante en cuanto a precio, fechas de entrega de bienes y/o prestación de servicios, así como otros criterios de valoración objetiva.

Lo establecido en este artículo será aplicable en el procedimiento de invitación restringida.

...

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS CONTRATOS

Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.
Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.

Como podemos apreciar el sujeto obligado puede contratar adquisiciones de bienes o servicios, para lo cual la Ley en cita prevé los casos y las modalidades de contratación, por ello es que de haber generado algún contrato en términos de la Ley antes aludida, deberán entregarse en versión pública mediante el SAIME, respecto de la versión pública se avocara su estudio más adelante.

En ese mismo orden de ideas es necesario remitirnos a la **Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, establece:

"ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

ARTÍCULO 15. Cuando se trate de una relación de trabajo por obra determinada, ésta durará hasta en tanto subsista la obra motivo del contrato.

CAPITULO I

Del Ingreso al Servicio Público

ARTÍCULO 45.-Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.

ARTÍCULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- I. **Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;**

CAPITULO II

De los Nombramientos

ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, **contratos** o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener: I. Nombre completo del servidor público; II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo; IV. Remuneración correspondiente al puesto; V. Jornada de trabajo; VI. Derogada; VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública **tiene la obligación de conservar y exhibir** en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

- I. **Contratos**, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;"

Al igual que en los demás casos, como se puede apreciar el sujeto obligado puede generar contratos para el ingreso de su personal, para lo cual la Ley en cita prevé los casos y las modalidades de contratación, por ello es que de haber generado algún contrato en términos de la Ley antes aludida, deberán entregarse en versión pública mediante el SAIMEX, respecto de la versión pública se avocara su estudio más adelante.

Ahora bien, es de destacar que todos los anteriores ejemplos, de los que se ha hecho mención en cuya generación se aprecia notoriamente la fuente obligacional del sujeto obligado, se traen a colación de forma enunciativa más no limitativa, ya que el sujeto obligado deberá entregar todos aquellos contratos que haya generado, administre o posea en versión pública.

Relativo a la versión pública de los contratos que deberá entregar el sujeto obligado, es necesario que sean en versión pública por ende deberá emitir la debida clasificación de información, en la que dé seguridad jurídica al solicitante que por alguna excepción establecida en Ley no es posible acceder temporalmente a la información referida anteriormente, para así no dejar en estado de indefensión y exista certeza jurídica de lo expuesto por el sujeto obligado.

Siendo menester resaltar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente a la fecha que se emite el presente fallo es la aplicable al presente caso ya que de igual manera contempla la figura señalada por el sujeto obligado, pero para su emisión del acuerdo respectivo

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ya es aplicable ésta y su procedimiento específico, sirviendo de sustento los siguientes numerales:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud

correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquélla información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

[...]

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante,

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se advierte que el Sujeto Obligado debe realizar la debida reserva de la información por seguir en trámite el procedimiento aludido, siguiendo los requisitos expuestos:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Requisitos que deben estar acompañados de la debida fundamentación y motivación, cobrado aplicación lo que señala la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder

cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”

Debiendo argumentar el sujeto obligado que la liberación de la información pueda amenazar el interés protegido por la ley, es decir esgrimir ideas jurídicas en el cual se evidencie la amenaza del daño o alteración al procedimiento que aduce el sujeto obligado, amparado de razones, y circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento, específicamente como lo hizo valer en su respuesta, empero por la aplicabilidad y entrada en Vigor de la Ley de Transparencia antes referida deberá clasificarla por la hipótesis análoga siendo aplicables los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.
[...]*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
[...]*

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de

versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con datos personales.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se REVOCA la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 01200/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión 01200/INFOEM/IP/RR/2016 y fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se REVOCA la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número 00230/VACHASO/IP/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente en versión pública, a través del SAIMEX de lo siguiente:

1. Todos los contratos suscritos por el municipio de Valle de Chalco Solidaridad de los meses de enero y febrero del año dos mil dieciséis.

Debiendo emitir y notificar el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 132 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 ultimo párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente
(Rúbrica).

Recurso de Revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión 01200/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ROA